



DENIEGA PARCIALMENTE ACCESO A LA INFORMACIÓN AL AMPARO DEL ARTÍCULO 21 N°1 LETRA C) DE LA LEY N°20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR MOTIVOS QUE INDICA

VALPARAÍSO, 11 SEP. 2025

RESOLUCION EXENTA N° 1077 /

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en la ley N°16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) El D.L. N° 1305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El D.S. N° 397 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales.
- d) La ley N°20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- e) La ley N°19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado;
- f) La Instrucción General N°10, del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información;
- g) La Resolución Exenta N°8861, de 05 de noviembre de 2012, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que delega facultad de atender solicitudes de información formuladas conforme al título IV del artículo primero de la ley N°20.285;
- h) Solicitud de Acceso a la Información Pública AP024T0001099 de fecha 02 de agosto de 2025 de don Diego González G.;
- i) La Resolución N° 36, de fecha 19/12/2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón;
- j) El D.S. (V. y U.) N° 22, de 06 de mayo de 2022, que me designa en el cargo de Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de agosto de 2025, don Diego González G. presentó una solicitud de acceso a la información N° AP024T0001099 a través de la cual señala:
"Solicito:1.- Para el período comprendido entre el 01 de febrero 2024 y hasta el 31



de julio 2025 nombres completos y fechas de desempeño de las personas que se han desempeñado como Seremi Región de Valparaíso y como Jefe (a) de la DDU Región de Valparaíso.2.- El nombre y profesión de cada "Territorialista" del Departamento de Desarrollo Urbano (DDU) y nombre de la o las comunas a su cargo al 01 de agosto 2025.3.- El nombre y profesión de cada "Territorialista" del Departamento de Desarrollo Urbano (DDU) y nombre de la o las comunas a su cargo que se han desempeñado entre el 01 de febrero 2024 y el 31 de julio 2025.4.- Para cada una de las comunas de la V Región nombre completo de cada una de las personas que (según la información disponible en la Seremi Minvu Región de Valparaíso) se desempeñan actualmente en el cargo de Director de Obras Municipales en la Región de Valparaíso.5.- Para el período comprendido entre el 01 de febrero de 2024 y el 31 de julio de 2025 deseo conocer el número de fiscalizaciones se han efectuado por parte de la Seremi Minvu referidas a la correcta preparación (incluyendo el uso correcto de las fuentes de información) y emisión de Certificados de Informaciones Previas (CPI) en municipalidades de comunas de la Región de Valparaíso sujetas a su supervigilancia.6.- Nombre y cargo de quienes prepararon la respuesta a esta solicitud de acceso a la información.7.- Copia de todas las comunicaciones y documentos que sirvan para preparar la respuesta a esta solicitud de acceso a la información."

2. Que, respecto de lo solicitado cabe hacer presente que el artículo 10 de la Ley de Transparencia dispone el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.
3. Que, por su parte, el artículo 21 N° 1 letra c) del mismo cuerpo legal, dispone es causal de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información, la distracción indebida, es decir, tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
4. Es del caso, señalar que el único punto que no nos resulta posible contestar en virtud de la distracción indebida, es el N°5 de su solicitud. El resto será respondido a través de la plataforma correspondiente.
5. En lo particular, el numeral 5 referente al número de fiscalizaciones se han efectuado por parte de esta SEREMI MINVU asociadas a la correcta preparación (incluyendo el uso correcto de las fuentes de información) y emisión de Certificados de Informaciones Previas (CIP) en Municipalidades de comunas de la región de Valparaíso, para el período comprendido entre el 01 de febrero de 2024 y el 31 de julio de 2025; podemos señalar que esta SEREMI no cuenta con un registro específico de lo solicitado.
6. Junto con lo anterior, se ha analizado que la elaboración de un registro como el solicitado, requiere un tiempo superior al tiempo de respuesta prudente en virtud de los principios de eficiencia y eficacia, por lo cual y aludiendo la causal contenida



en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285, se denegará el acceso a la información del punto 5 de su requerimiento.

7. Al respecto, el Reglamento de la citada Ley, señala en su artículo 7° N° 1, literal c), inciso tercero, que "se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales").
8. En este sentido, el fundamento de la denegación radica en que la solicitud es de carácter genérica, y requiere la revisión de un elevado número de actos administrativos y la posterior elaboración de un listado que no obra en poder de esta institución, trabajo que valorizado en la tabla que se adjunta, lo transforma en un requerimiento desproporcionado, generando distracción indebida de los funcionarios de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo región de Valparaíso, respecto del cumplimiento regular de sus funciones.
9. De acuerdo con lo expuesto en tabla adjunta, es posible acreditar que su atención implica para tales funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales deben destinarse, razonable y prudencialmente, de manera de armonizar el cumplimiento de las funciones propias que se desprenden de la reglamentación orgánica del servicio y la obligación de cumplir con los requerimientos de la Ley de Transparencia.
10. Que, en consecuencia, esta SEREMI MINVU, conforme a la facultad delegada por la Resolución Exenta N°8861 (V. y U.), de 2012 citada en el visto, considera procedente no dar lugar a la solicitud de acceso singularizada en el considerando 1, por configurarse en la especie la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°1 letra b) de la ley N°20.285 sobre acceso a la información pública.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información presentada por don Diego González G., con fecha 02 de agosto de 2025, por concurrir en la especie la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N° 1 letra c) sobre acceso a la información pública y en virtud del artículo 10 de la misma ley, según se expresó en las consideraciones precedentes.
2. **DÉJESE CONSTANCIA** que conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N°20.285 y con el artículo 37 del Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, citado en el visto, y habida cuenta que el peticionario expresó en la solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, la presente resolución deberá notificarse a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma.
3. **DÉJESE CONSTANCIA** que en conformidad con los artículos 24 y siguientes de la ley sobre acceso a la información pública, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.



4. **INCORPÓRESE** la presente resolución, al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia, es decir, cuando: i) habiendo transcurrido el plazo para presentar la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la ley de transparencia, ésta no se hubiere presentado; ii) habiéndose presentado la reclamación anterior, el Consejo hubiere denegado el acceso a la información sin que se interpusiese el reclamo de ilegalidad en el plazo contemplado en el artículo 28 de la ley, o; iii) habiéndose presentado el reclamo de ilegalidad, la Corte de Apelaciones confirmare el acto administrativo obligatorio.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE




KGA/MSEFP

Incluye: Tabla distracción indebida

Distribución:

- Destinatario: Diego González G.
- DIJUR MINVU
- Sección Jurídica
- Sección de Difusión y RRPP.
- Oficina de Partes
- Ley de transparencia art 23.



TABLA DISTRACCIÓN INDEBIDA

Estamento	Cargo o función	Grado EUS / Cargo con jornada	Valor/Jornada trabajo	Cometido	Total Jornadas a Disposición	Valor Total
Técnico	Secretaria DDU	12	47.258	Gestionar la búsqueda de información	10	\$472.580
Profesional	Analista DDU	8	121.663	Revisión y consolidación información	10	\$1.216.630
Profesional	Jefatura DDU	5	209.480	VB° propuesta de respuesta	5	\$1.047.400
Profesional	Analista Difusión y RRPP	13	79.128	Revisión y edición de respuesta	5	\$395.640
Profesional	Analista Jurídica	11	94.244	VB° jurídica de respuesta	5	\$471.220
Profesional	Jefa Servicio	3	159.538	VB° respuesta definitiva	1	\$159.538
Total Requerimiento						\$3.763.008